

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 1993

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

Impreso el día 16 de mayo de 2013

Término del artículo 113: 27 de mayo de 2013

SUMARIO: **Ley 17.801** de Registro de la Propiedad de Inmuebles. Modificación sobre el plazo de validez de la certificación. **Conti**. (102-D.-2013.)

Dictamen de comisión*

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Conti, sobre Registro de la Propiedad Inmueble –ley 17.801–. Modificación del artículo 24, sobre plazo de validez para la certificación registral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 17.801 por el siguiente:

Artículo 24: El plazo de validez de la certificación, que comenzará a contarse desde la cero hora del día de su expedición, será de quince, veinticinco o treinta días según se trate, respectivamente, de documentos autorizados por escribanos o funcionarios públicos con domicilio legal en la ciudad asiento del Registro, en el interior de la provincia, o fuera del ámbito de la provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Queda reservada a la reglamentación local determinar la forma en que se ha de solicitar y producir esta certificación y qué funcionarios podrán requerirlas. Asimismo, cuando las circunstancias locales lo aconsejen, podrá establecer plazos más amplios de validez para las certificaciones que soliciten los escribanos o funcionarios públicos

del interior de la provincia con domicilio legal en la Ciudad asiento del Registro.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 11 de abril de 2013.

Luis F. J. Cigogna. – Fabián D. Rogel. – Nancy S. González. – Celia I. Arena. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – José M. Díaz Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Juan M. Pais. – Adela R. Segarra. – Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Conti, sobre Registro de la Propiedad Inmueble –ley 17.801–. Modificación del artículo 24, sobre plazo de validez para la certificación registral y, no encontrando objeciones que formular al mismo, propicia su sanción.

Luis F. J. Cigogna.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**MODIFICACIÓN AL ARTICULO 24
DE LA LEY 17.801: PLAZO DE VALIDEZ
PARA LA CERTIFICACIÓN REGISTRAL**

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 17.801 por el siguiente:

Artículo 24: El plazo de validez de la certificación, que comenzará a contarse desde la cero hora del día de su expedición, será de quince, veinticin-

* Artículo 108 del reglamento.

co o treinta días según se trate, respectivamente, de documentos autorizados por escribanos o funcionarios públicos con domicilio legal en la ciudad asiento del Registro, en el interior de la provincia o territorio, o fuera del ámbito de la provincia, territorio o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Queda reservada a la reglamentación local determinar la forma en que se ha de solicitar y producir esta certificación y qué funcionarios podrán

requerirlas. Asimismo, cuando las circunstancias locales lo aconsejen, podrá establecer plazos más amplios de validez para las certificaciones que soliciten los escribanos o funcionarios públicos del interior de la provincia o territorio, o con domicilio legal en la Ciudad asiento del Registro.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diana B. Conti.